

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Española de Criadores de Caballos Angloárabes, la Confederación Española de Organizaciones de Criadores de Caballos con Libro de Registro de Raza, la entidad «Efriasa, S.A.», Don Antonio Campos Peña, Don Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez, Don Juan Antonio Maldonado Gordon, Don César Alba Beteré, Don Miguel Ángel García Dieguez López, Don José María del Cid Fernández-Mensaque, Don Juan Luis López de Silanes Márquez, Don Juan de la Cruz Queipo de Llano Álvarez de Toledo, Don Miguel Ángel Cárdenas Osuna, Don Iván Buezo Barbaza, Don Francisco Javier Hidalgo Argüeso y Don Flemming Poul Silving, en Sevilla, el 21 de enero de 2004, según consta en la escritura pública número cuatrocientos siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Pedro Antonio Romero Candau, que fue subsanada y rectificada por las escrituras números dos mil ochocientos sesenta y tres y tres mil seiscientos siete, que se otorgaron el 25 de mayo y 28 de junio de 2004, respectivamente, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Sevilla, avenida San Francisco Javier, número 24 - Edificio Sevilla-1, planta 8.ª-módulo 19 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuatrocientos once mil novecientos euros (411.900 euros). La dotación íntegramente desembolsada, consiste en cuatrocientos dos mil euros (402.000 euros), valor de la cesión de uso, durante veinte años de las instalaciones hípias de El Cortijo Guerra, situado en la localidad de Puerto Real (Cádiz), en el que se encuentra el Centro del Caballo Deportivo EFRIASA, S.A., según tasación incorporada a la escritura de rectificación y subsanación de la de constitución, número dos mil ochocientos sesenta y tres, y nueve mil novecientos euros (9.900 euros) en efectivo metálico, ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Contribuir al fomento de la equitación de base en España a través de la promoción deportiva de sus diversas disciplinas, del apoyo a la cría caballar, así como a la formación de jinetes y entrenadores, todo ello en coordinación con las entidades que legalmente tienen atribuidas estas competencias y de acuerdo con sus normas y reglamentos, en especial con la Real Federación Hípica Española, las Federaciones Hípicas de ámbito autonómico, el Fondo de Explotación del Servicio de Cría Caballar y Remonta y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Antonio Campos Peña; Vicepresidenta Primera: EFRIASA, S.A., representada por Doña Olivia Jane Scully; Vicepresidente Segundo: Don Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez; Vicepresidente Tercero: Don Juan de la Cruz Queipo de Llano Álvarez de Toledo; Secretario: Don Juan Luis López de Silanes Márquez; Tesorero: Don Juan Antonio Maldonado Gordon y Vocales: la Confederación Española de Organizaciones de Criadores de Caballos con Libro Registro Oficial de la Raza, representada por Don Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez, la Asociación Española de Criadores de Caballos Angloárabes, representada por Don Antonio Campos Peña, Don Francisco Javier Hidalgo Argüeso, Don César Alba Beteré, Don José María del Cid Fernández Mensaque, Don Iván Buezo Barbaza, Don Miguel García Dieguez López, Don Miguel Ángel Cárdenas Osuna y Don Flemming Poul Silving.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia,

de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Equitación de Base (FEBA) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación de Equitación de Base (FEBA), de ámbito estatal, con domicilio en Sevilla, avenida San Francisco Javier, número 24 - Edificio Sevilla-1, planta 8.ª-módulo 19, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de julio de 2004.—P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, BOE del 6), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

14915 *ORDEN ECI/2746/2004, de 12 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación ITS para la Promoción del Conocimiento y de la Cultura Científica y Tecnológica en el Transporte y en otros ámbitos de la vida económica y social.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Francisco Palazón Rubio, solicitando la inscripción de la Fundación ITS para la Promoción del Conocimiento y de la Cultura Científica y Tecnológica en el Transporte y en otros ámbitos de la vida económica y social, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Tekia Consultores, S.L.», en Madrid, el 28 de noviembre de 2003, según consta en la escritura pública número cinco mil quinientos diez, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Alejandro Miguel Velasco Gómez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Las Rozas (Madrid), calle Chile, número 10 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 25 por 100, mediante la aportación de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Promover el saber científico y tecnológico y difundirlo en la apreciación social como cultura de rango similar a la literaria, artística y otras reconocidas en nuestro ámbito social. Promover el uso de nuevas tecnologías en la sociedad española, para aprovechar las posibilidades de crecimiento personal y social que su uso encierra, y para evitar que la imposibilidad de acceso a la tecnología por determinados sectores dé lugar a situaciones de marginación o menor desarrollo. Difundir los valores

de respeto al medio ambiente y de justicia social como criterios que han de presidir los negocios y las actividades económicas. Promover el criterio de sostenibilidad en los proyectos de transporte y en otros, introduciendo en los presupuestos los costes asociados al impacto ambiental y, en general, a las repercusiones sociales negativas del proyecto (congestión, polución, siniestralidad). Prestar servicios a las pequeñas y medianas empresas como células de economía y sociedad españolas, para la incorporación de nuevas tecnologías y de todas las formas de innovación que mejoren los resultados empresariales y las condiciones de los trabajadores. Promover la formación en Ciencia y Tecnología de los ciudadanos, de las pequeñas, medianas y grandes empresas, de las instituciones y todos los ámbitos sociales, como herramienta igualmente innovadora que permita la consecución de los fines anteriores».

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Palazón Rubio; Secretario: Don Juan Rey Mate y Vocales: Don César García Puente, Doña María Luisa González Dubreuil y Don Héctor Corazzini Mancha.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación ITS para la Promoción del Conocimiento y de la Cultura Científica y Tecnológica en el Transporte y en otros ámbitos de la vida económica y social en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación ITS para la Promoción del Conocimiento y de la Cultura Científica y Tecnológica en el Transporte y en otros ámbitos de la vida económica y social, de ámbito estatal, con domicilio en Las Rozas (Madrid), calle Chile, número 10, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de julio de 2004.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14916 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos de revisión salarial para el año 2003, y de incremento salarial para el año 2004, del Convenio Colectivo de Unide, Sociedad Cooperativa G-5 Centro S.A. y COIDEC.*

Visto el texto del Acta de 16 de febrero de 2004 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2003 y de incremento salarial para el año 2004 del Convenio Colectivo de UNIDE, Sociedad Cooperativa G-5 Centro S.A. y COIDEC (publicado en el BOE de 13 de mayo de 2002), (Código de Convenio n.º 9012283), que ha sido suscrito de una parte por los designados por la Dirección de las empresas en representación de las mismas y de otra por los Comités de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO UNIDE

Representantes de la empresa:

Ismael Bermejo.
Fernando Ramos.
Carmen Agenjo.
Jesús López Cancio.

UGT:

Miguel García Aguilar.

CC.OO.:

Domingo Alonso.
Florencio Martín Bao.

SLTM:

Felipe Gallardo.
Pablo Bravo.

En el centro de Hortaleza, se reúnen el día 6 de febrero de 2004, la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de UNIDE Sociedad Cooperativa (UNIDE), G-5 Centro, S.A. y COIDEC, S.A. cuyos miembros anteriormente se relacionan, con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial año 2003.
2. Incremento salarios año 2004.

Año 2003: Entrando en el primer punto del orden del día, se constata la evolución del IPC real del año 2003, que ha ascendido según el INE al 2,6%, por lo que, de conformidad con el artículo 18 del Convenio Colectivo procede revisar los salarios del año 2002, en el exceso sobre el 2% inicialmente aplicado hasta alcanzar el 106% del IPC real, es decir el 2,7560%, lo que obliga a aplicar en este momento con carácter retroactivo a primeros de enero de 2003 un incremento del 0,7560%.

Este incremento se aplicará sobre los valores del año 2002, de los siguientes conceptos: Salario base de grupo, Complementos del artículo 19, Complementos de maquinistas y vendedores y DSB98.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo, aquellos trabajadores que disfruten de CPB 99, verán revisado el incremento inicialmente aplicado sobre este concepto, 65%